

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001133/15

BITÁCORA: 10/DS-0269/06/14

6/Julio/2015
Recibido Original
Faustino Simental Gorría

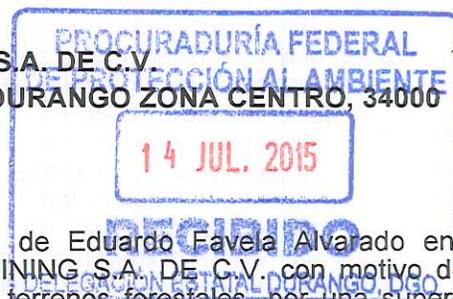
Durango, Durango, a 23 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(A)

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 24.2636 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, ubicado en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.

EDUARDO FAVELA ALVARADO
ADMINISTRADOR UNICO DE KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V.
AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE 1006 PTE. VICTORIA DE DURANGO ZONA CENTRO, 34000
DURANGO, DURANGO



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.2636 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO de fecha 02 de Junio de 2014, recibido en esta Delegación Federal 12 de Junio de 2014, Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 24.2636 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- ii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001478/14 de fecha 22 de Agosto de 2014, esta Delegación Federal, requirió a Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1. En referencia al capítulo 3, falta:
Hidrología: de las corrientes superficiales que menciona dentro de la cuenca, indicar si son perennes y/o temporales, flujos mínimos y máximos que sustentan y el balance hídrico está mal despejado y por ende es erróneo y en cuanto al cálculo del escurrimiento de acuerdo a sus propios datos también se encuentra mal calculado porque ni la textura del suelo, ni la vegetación utilizada corresponde a la zona de cambio de uso de suelo.
La intensidad del muestreo es demasiada baja y para el cálculo del error de muestreo, deberá de presentar la base de datos completa utilizada, para poder llegar a los resultados obtenidos, debiendo de desarrollar el cálculo paso a paso.



Handwritten signature and date 12/16



Falta incluir la base de datos del inventario levantado.

Topografía: elevaciones, cerros, montañas.

2. En el capítulo 4 omiten incluir:

En el cálculo de la erosión presentan varios errores, primero el cálculo debe de realizarse por separado (línea eléctrica y tajo) porque son condiciones diferentes, segundo el cálculo de la erosión con CUSTF en la zona del tajo no va el factor de vegetación puesto que se va a remover toda la vegetación, tercero no se debe de utilizar el factor de prácticas mecánicas porque no se van a realizar terrazas en la línea ni en el tajo.

El balance hídrico está mal despejado y por ende es erróneo y en cuanto al cálculo del escurrimiento de acuerdo a sus propios datos también se encuentra mal calculado porque ni la textura del suelo, ni la vegetación utilizada corresponde a la zona de cambio de uso de suelo, además de no comprobar que con las obras propuestas sean las suficientes para mitigar el impacto que se pudiera originar.

La intensidad de muestreo está mal calculada y no se presenta la metodología para calcular el error de muestreo.

Para flora, presentar las memorias de cálculo que permitan determinar para cada estrato (arbóreo arbustivo y herbáceo), la composición de especies, su abundancia e índices para cuantificar la diversidad florística, en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Para fauna, las memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

No menciona el Estado de conservación y/o deterioro de la vegetación.

No se describen las corrientes naturales permanentes o temporales que cruzan el área del proyecto.

3. En el capítulo 5 no se presenta la memoria de cálculo, que permita llegar a los resultados obtenidos.

4. En el capítulo de medidas de prevención y mitigación, no se comprueba si son suficientes las acciones que se pretenden realizar para prevenir y mitigar el incremento de los impactos en los rubros biodiversidad, suelo y agua y las medidas propuestas no se geo referencian los polígonos.

5. Dentro de la justificación técnica y conforme a los puntos anteriores no se comprueba la excepcionalidad del CUSTF, además derivado de su análisis del Índice de valor de importancia se observa que existen 16 especies a nivel proyecto que presentan un valor de importancia mayor, que a nivel microcuenca argumentando que estas especies se encuentran distribuidas a lo largo de la MHF y que a su vez debido al sistema de muestreo no se encontraron con mayor frecuencia, no justificando con esto la modificación de la estructura del área. Con lo que respecta al cálculo de la erosión, como ya se mencionó anteriormente contempla el cálculo con prácticas mecánicas, lo cual no debe de ser, puesto que no se realizaran en el área de CUSTF. De igual forma el cálculo presentado para demostrar que no se deteriora la calidad del agua es incorrecto y además no demuestra que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual.

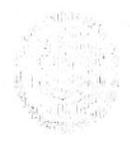
6. En referencia al capítulo 12 Aplicación de los criterios establecidos en los POET en sus diferentes categorías omiten incluir sus lineamientos y su vinculación con el proyecto.

7. En lo referente al capítulo 13 no se realiza la estimación económica de los recursos biológicos forestales del estrato arbustivo y herbáceo.

8. No se contempla lo que dicta el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable reformado el 20 de mayo del 2013 y el decreto donde se adiciona el artículo 123 bis al reglamento de la LGDFS.

9. Falta el plano de reforestación y obras de conservación con su ubicación (cuadro de coordenadas), y el programa de rescate.





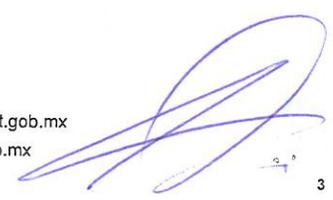
- III. Que mediante ESCRITO de fecha 22 de Septiembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Septiembre de 2014, Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) Pueblo Nuevo en el estado de Durango.
- IV. Que mediante oficio N°SG/130.2.2/001612/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, esta Delegación Federal, otorgó a Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG/130.2.2/001478/14 de fecha 22 de Agosto de 2014, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO de fecha 01 de Octubre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Octubre de 2014, Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/001478/14 de fecha 22 de Agosto de 2014, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001493/14 de fecha 21 de Julio de 2014 recibido el 21 de Julio de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) Pueblo Nuevo en el estado de Durango.
- VII. Que mediante oficio SIN NUMERO de fecha 23 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Julio de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se sometio a votación del comite de suelos y fue aprobado por Unanimidad.

- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001260/14 de fecha 11 de Julio de 2014 esta Delegación Federal notificó a Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **La Escondida** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

- Que no exista inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
- Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio.
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas.
- Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponda a lo manifestado.
- Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio correspondan a los estimados en el estudio técnico.





Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, sean adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados.

Y que el proyecto sea ambientalmente viable

- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 11 de Julio de 2014 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se procedió a la identificación y verificación de los polígonos propuestos para cambio de uso de suelo para lo cual se realizaron 8 sitios en la zona del banco de explotación de un décimo de hectárea levantadas por la responsiva técnica y así poder realizar una comparación de los datos observados contra los propuestos por remover, dentro del recorrido realizado se tomó como variable de medida para los maderables el diámetro a la altura del pecho y la altura total por género y para los no maderables solamente se tomó el número de individuos por especie, los vértices del polígono fueron georeferenciados con el DATUM WGS-84 MÉXICO, y de acuerdo con las tablas proporcionadas por el responsable técnico para la cubicación del volumen total, se calculó el volumen por género y número de individuos por especie arrojando lo siguiente:

Del análisis realizado se observó que las especies propuestas a remover y las observadas en el recorrido son las mismas, con respecto al cálculo del volumen observado es un poco más alto al propuesto, por lo que se considera viable la propuesta.

La vegetación contabilizada, se pueden clasificar como un tipo de vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación.

Por otra parte las características del proyecto en sí, no pone en riesgo la estabilidad y conservación in situ del suelo, así como tampoco los cuerpos de agua de carácter temporal o permanente.

Durante el recorrido se observó:

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable





- x. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000397/15 de fecha 03 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,637,130.49 (dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 99.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- xi. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Abril de 2015, Eduardo Favela Alvarado en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$2,637,130.49 (dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta pesos 49/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 99.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

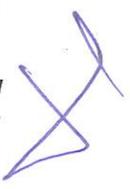
Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...





Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 02 de Junio de 2014, el cual fue signado por Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.2636 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho





párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., así como por ING. JOSE RAMON HERNANDEZ RIVERA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 44.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN: COPIA CERTIFICADA POR EL R.A.N. DEL ACTA DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 1999 CON MOTIVO DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES. CON UNA SUPERFICIE DE 237947-06-72.705 HAS. COPIA CERTIFICADA POR EL R.A.N. DEL PLANO DEL PROCEDA. COPIA CERTIFICADA POR EL R.A.N. DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2014. DE LA QUE SE DESPRENDE LA ELECCIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL, ADEMÁS SE DA LA APROBACIÓN AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL COMO APODERADO GENERAL PARA QUE SEA TRAMITADOR, GESTOR, EJECUTOR Y REALICE COBROS, GESTIONAR SOLICITUDES PARA POYO DE LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL. HACER GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ADEMÁS SE AUTORIZA A LA DIRECTIVA PARA QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS DE CAMBIOS DE USO DE SUELO Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio





de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 02 de Junio de 2014 y 01 de Octubre de 2014, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de*





que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie contemplada para el cambio de uso de suelo es de 24.2636 ha totales que sustentan vegetación de bosque de pino, bosque de pino encino y vegetación secundaria de bosque de pino encino y que tendrá que ser eliminada para poder establecer el banco de material minero, de tal manera que durante la realización del CUSTF todos los árboles adultos deberán ser derribados. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la Microcuenca Hidrológica Forestal (MHF) y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad de una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa. De acuerdo al inventario de la vegetación que será removida por la construcción del proyecto, se determinó que las especies registradas no se encuentran catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que esta vegetación es característica de toda la región. Tanto en el CUSTF como en el ecosistema de la MHF presentan una composición florística similar, observando que 31 de las 39 especies que se encuentran en la MHF se presentan en área de CUSTF. A través de la estimación del Índice de Shannon se ha determinado que **NO** se compromete, ni se pone en riesgo la Biodiversidad, ya que los valores más altos del Índice están representados a nivel MHF. Donde $H' = 2.318$ en el estrato arbóreo, mientras que en el proyecto es igual a $H' = 2.153$. El índice del estrato arbustivo es mayor en la MHF donde $H' = 1.482$ mientras que en el proyecto $H' = 1.477$, en el caso del estrato herbáceo a nivel MHF es $H' = 2.049$ y a nivel proyecto es $H' = 1.678$. En relación a los grupos faunísticos se tiene que a nivel MHF el grupo avifauna presenta un $H' = 3.225$ siendo más alto que a nivel proyecto con $H' = 2.278$, el grupo de mastofauna presenta una $H' = 1.714$ a nivel MHF similar al del proyecto cuya $H' = 1.735$ y el grupo herpetofauna presenta un $H' = 1.748$ a nivel MHF y a nivel proyecto es de $H' = 1.055$. En el estrato arbóreo las especies de *Pinus ocarpa*, *Pinus douglasian* y *Pinus*





lumholtzii, son las que presentan mayor valor de importancia ecológica indicando que son las más representativas de los ecosistemas de la región observando que todas las especies tanto a nivel microcuenca como a nivel proyecto cuentan con el mismo comportamiento dentro del VIE, en el estrato arbustivo las especies *Agave Maximiliana Baker*, *Arctostaphylos pungens* y, *Dodonea viscosa* son las que mayor se presentan observando también que la composición florística es similar, por último el estrato herbáceo se observa que las especies *Bouteloua gracilis*, *Agrostis scabra*, *Baccharis conferta* y *Eryngyum calaster* son las de mayor representatividad. En general se observa que todos los estratos a nivel proyecto están bien representados dentro de la microcuenca hidrológica forestal por lo que no se compromete la biodiversidad existente dentro del proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión actual del área del proyecto sin aplicar el CUSTF es de **3.1951 ton/ha/año** lo que indica que el nivel de degradación es Ligera. En el supuesto de llevar a cabo el CUSTF la erosión actual aumentaría a **319.51 ton/ha/año** lo que indicaría que el nivel de degradación sería severa. La erosión que se tendría en el área del proyecto una vez ejecutado el CUSTF es la diferencia de la erosión (**con CUSTF**) y la erosión actual (**sin CUSTF**) por la superficie del cambio de uso de suelo, resultando en 7,675.06 ton/año. Se requiere la construcción de 122 presas filtrantes de piedra acomoda, las cuales se estima que retendrán un volumen total de 6.56 m ³ de acuerdo al modelo de cubicación de una presa, de tal manera que para garantizar la retención del suelo se tendrán que construir 804.95 m³ de presas filtrantes, con los cuales se prevé mitigar el efecto de la erosión por la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El cálculo del agua se realizó mediante el método del valance hidrometeorológico en virtud de corroborar que la metodología empleada anteriormente estaba incompleta al no integrar las variables deseadas para el cálculo, empenado ahora la siguiente ecuación: $I=P-ETR-Ve$ Donde: **I** = Infiltración, **P** = Precipitación en m/año, **ETR** = Evapotranspiración m/año y **Ve** = Escurrimiento. A continuación se exponen los resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (sin y con CUSTF). De tal manera y en relación al área contemplada para la





realización del proyecto que es de 24.2636 ha, los porcentajes correspondientes para cada componente son los siguientes: 35.25 % de infiltración, 50.00 % en escurrimiento y 14.75 % en evapotranspiración, en donde tenemos una disminución de 17,225.80 m³/año en la infiltración ocasionada por la eliminación de la cobertura vegetal, no obstante con las actividades de mitigación y compensación como son la construcción de 18 ha de reforestación en las zonas aledañas al proyecto se disminuirá los escurrimientos superficiales que pueden llegarse a presentar cuando haya un evento pluvial, aumentando de esta manera el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga. Con la reforestación de 18 ha con una densidad de 1600 plantas que dan una cobertura de copa del 50 % del total de la superficie mismas que a su vez tendrán una precipitación de 188,180.00 m³ al año donde se tiene una evapotranspiración de 27,764.15 m³ al año, y el escurrimiento será de 80,917.40 m³ al año, incrementando la infiltración a 79,498.45 m³ al año, de tal manera que el beneficio con la reforestación es el incremento en la infiltración con respecto a la pérdida que se ocasiona tenemos una ganancia de 17,954.24 m³ al año.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El costo del siguiente proyecto en base a las volumetrías, a los costos de los insumos necesarios y al costo de la mano de obra se ha estimado en \$ **10,000,000.00 (diez millones de dólares)** para la construcción del aprovechamiento del banco de explotación a tajo abierto, se tiene contemplado la generación de **300 empleos indirectos y 100 directos**. En contraparte los beneficios que generan los recursos biológicos actualmente son de \$ 576,522.02 La estimación del costo total de los recursos biológicos ha sido proyectado a los 10 años (parte tiempo de vida útil del proyecto). El valor económico se estimó tomando en consideración los precios de venta establecidos en el mercado de Durango para el comercio de la venta de madera de estos géneros (*Pinus, Quercus, Juniperus y Arbutus*).

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:



El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.





No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 23 de julio del 2014 mediante minuta de la misma fecha.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En el estrato arbóreo las especies de *Pinus ocarpa*, *Pinus douglasian* y *Pinus lumholtzii*, son las que presentan mayor valor de importancia ecológica indicando que son las más representativas de los ecosistemas de la región observando que todas las especies tanto a nivel microcuena como a nivel proyecto cuentan con el mismo comportamiento dentro del VIE, en el estrato arbustivo las especies *Agave Maximiliana Baker*, *Arctostaphylos pungens* y, *Dodonea viscosa* son las que mayor se presentan observando también que la composición florística es similar, por último el estrato herbáceo se observa que las especies *Bouteloua gracilis*, *Agrostis scabra*, *Baccharis conferta* y *Eryngyum calaster* son las de mayor representatividad. Las especies que presentan mayor valor de importancia en el CUSTF que en la MHF, no se comprometen ni se ponen en riesgo, ya que estas especies se encuentran distribuidas a lo largo de la MHF, sin embargo, para no afectar la composición y estructura florística de las mismas se propone un programa de rescate y reforestación de todas estas especies que tienen un menor valor de importancia ecológica a nivel microcuena.

Tomando como base el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de Julio de 2011, se determino que el proyecto se localiza en las UGAS.No. 275 y 279 denominadas Sierra alta con cañadas 16 y Cañon tipico 2 respectivamente, ambas con una politica de conservación y su uso principal es no maderable con pago de serbvicios ambientales, permitiendo el cambio de uso de suelo.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/000397/15 de fecha 03 de Marzo de 2015, se notificó al





interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$2,637,130.49 (dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta pesos 49/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 99.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 17 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 20 de Abril de 2015, Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$2,637,130.49(dos millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta pesos 49/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 99.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

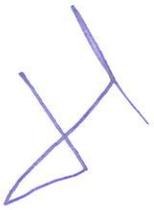
PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 24.2636 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado La Escondida, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, promovido por Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: TAJO LA ESCONDIDA

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-10 with numerical coordinates.





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	441683	2605754
12	441563	2605789
13	441356	2605831
14	441326	2605885
15	441328	2605965
16	441383	2605981
17	441598	2606193
18	441594	2606288
19	441624	2606306
20	441677	2606266
21	441753.51	2606264.84

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Pueblo Nuevo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-023-PUE-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus lumholtzii	0	101.9525	Metros cúbicos r.t.a.
Pennisetum sp	269	0	Individuos
Arctostaphylos pungens	165	0	Individuos
Dodonaea viscosa	1585	0	Individuos
Pinus douglasiana	0	52.685	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus glandulosa	0	2.5201	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	1017	0	Individuos
Pinus oocarpa trifoliata	0	32.3611	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus viminea Trel.	0	129.248	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus sideroxyla	0	4.7969	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus resinosa	0	244.167	Metros cúbicos r.t.a.
Mammillaria heyderi	15	0	Individuos
Baccharis conferta	404	0	Individuos
Agave maximiliana	2287	0	Individuos
Agastache palmeri	1600	0	Individuos
Agrostis sp.	4500	0	Individuos
Bocconia frutescens	837	0	Individuos
Pinus oocarpa	0	52.685	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento



del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.





- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 24 MESES, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Posesionaria KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Posesionaria KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Posesionaria KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Eduardo Favela Alvarado, en su carácter de Administrador Unico de KRYPTON GOLD MINING S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **La Escondida**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001133/15

BITÁCORA: 10/DS-0269/06/14

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
CTAR EL SALTO.- Pueblo Nuevo, Dgo.
ING. JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ RIVERA.- Responsable Técnico.- Elaborador y ejecutor del ETJ.
ARCHIVO

ADA/RCQ77qg

